

RESOLUCIÓN N.- 0000137

MGS. DANNY OMAR RUEDA CÓRDOVA
Director del Parque Nacional Galápagos
Delegado del Ministro del Ambiente, Agua y Transición Ecológica

Considerando:

- Que,** el artículo 14 de la Constitución de la República, publicado mediante Registro Oficial No. 449 del 20 de octubre de 2008, *“reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados”*.
- Que,** el numeral 27 del artículo 66 *ibídem*, reconoce y garantiza a las personas *“el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación y armonía con la naturaleza”*.
- Que,** el literal l) del artículo 76 *ibídem*, señala que *“las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados”*.
- Que,** el artículo 82 *ibídem* reconoce *“el derecho a la seguridad jurídica como aquel que se fundamenta en el respeto a la Constitución y a la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*.
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador expresa que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.
- Que,** el artículo 258 *ibídem* reconoce que *“la provincia de Galápagos tendrá un gobierno de régimen especial. Su planificación y desarrollo se organizará en función de un estricto apego a los principios de conservación del patrimonio natural del Estado y del buen vivir, de conformidad con lo que la ley determine”*.
- Que,** la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos (LOREG), publicado mediante Registro Oficial Suplemento No. 520 de 11 de junio de 2015, reformada el 9 de diciembre de 2016, en el artículo 3 establece los principio que rigen en el establecimiento de políticas, planes, normativas y acciones públicas y privadas en la provincia de Galápagos y sus áreas naturales protegidas, entre los cuales se encuentran el principio precautelatorio, respeto a los derechos de la naturaleza, restauración, participación ciudadana, limitación de actividades, responsabilidad objetiva y derecho al acceso preferente.
- Que,** el artículo 20 *ibídem*, establece que el Parque Nacional Galápagos se encuentra a cargo de las áreas naturales protegidas de la provincia de Galápagos, *“en cuyas*

zonas ejercerá jurisdicción y competencia sobre el uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales y las actividades que en dichas áreas se realicen de conformidad con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas”.

- Que,** el artículo 21 *ibidem* prevé como atribuciones del Parque Nacional Galápagos, es administrar y controlar el Parque Nacional Galápagos y la Reserva Marina de Galápagos, dentro del ámbito de su competencia.
- Que,** el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo, establece que el acto administrativo *“es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo.”.*
- Que,** el artículo 103 *ibidem* establece la extinción del acto administrativo y sus causas: *“1. Razones de legitimidad, cuando se declara su nulidad. 2. Revocatoria, en los casos previstos en este Código. 3. Cumplimiento, cuando se trata de un acto administrativo cuyos efectos se agotan. 4. Caducidad, cuando se verifica la condición resolutoria o se cumple el plazo previsto en el mismo acto administrativo o su régimen específico. 5. Ejecución de los derechos o cumplimiento de las obligaciones que se deriven de él, de conformidad con la ley, si no se ha previsto un régimen específico.”.*
- Que,** el numeral 7 del artículo 5 del Código Orgánico del Ambiente, establece que el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado comprende *“la obligación de toda obra, proyecto o actividad, en todas sus fases, de sujetarse el procedimiento de evaluación de impacto ambiental”.*
- Que,** el artículo 453 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente, señala que *“la extinción de la autorización administrativa ambiental procederá de oficio o a petición del operador, mediante resolución debidamente motivada, una vez cumplidas las obligaciones que se hayan derivado hasta la fecha de inicio del procedimiento por parte de la autoridad o hasta la fecha de presentación de la solicitud por parte del operador, respectivamente.”.*
- Que,** el artículo 508 *ibidem* indica que *“los proyectos, obras o actividades regularizadas que requieran el cierre y abandono, deberán presentar la correspondiente actualización del plan de cierre y abandono aprobado en su plan de manejo ambiental, de ser el caso. El operador no podrá iniciar la ejecución del plan de cierre y abandono sin contar con la aprobación del mismo por parte de la Autoridad Ambiental Competente.”.*
- Que,** mediante Acción de Personal No. N-00035 de 28 de febrero de 2020, se nombra al Mgs. Danny Rueda Córdova, como Director del Parque Nacional Galápagos.
- Que,** de conformidad al Acuerdo Ministerial No. MAAE-2020-007A publicado en Registro Oficial Nro. 157 de 9 de marzo de 2020 se delega al Director del Parque Nacional Galápagos para que a más de las atribuciones y responsabilidad contempladas en el Estatuto de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Ambiente expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 025 de 15 de marzo de 2012, a nombre y representación del señor Ministro del Ambiente ejerza y ejecute la siguiente atribución: *“ (...) a) Modificar, actualizar y suspender y extinguir las autorizaciones*

administrativas ambientales y certificados ambientales que hayan sido otorgadas por Planta Central y delegadas a la Dirección del Parque Nacional Galápagos”.

- Que,** el Acuerdo Ministerial No. MAAE-2020-24 del 31 de agosto de 2020, el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica delega al Director del Parque Nacional Galápagos la facultad de otorgar, modificar, suspender, actualizar y extinguir las autorizaciones administrativas ambientales de obras o actividades, así como ejercer el control y seguimiento ambiental de las mismas.
- Que,** mediante Resolución No. 217412 a través del Sistema Único de Información Ambiental del Ministerio de Ambiente el 08 de marzo del 2017, se otorga el Registro Ambiental al proyecto denominado “*OPERACIÓN DE EMBARCACIÓN ESMERALDAS III EN LA MODALIDAD DE TOUR DIARIO*”, a favor de la Sra. Lita Adelina Panchana Zavala, para que, en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobado, proceda a la ejecución del mismo.
- Que,** mediante Oficio sin numeración recibido el 17 de mayo de 2017, la Sra. Lita Panchana, Armadora del proyecto “*OPERACIÓN DE EMBARCACIÓN ESMERALDAS III EN LA MODALIDAD DE TOUR DIARIO*”, informa a la Dirección del Parque Nacional Galápagos sobre el varamiento de la embarcación con Matrícula No. TN-01-00094, de las acciones tomadas preliminarmente y “*Posteriormente me comprometo a presentar el respectivo Plan Emergente para el respectivo conocimiento de su autoridad*”.
- Que,** mediante Oficio sin numeración recibido el 18 de mayo de 2017, la Sra. Lita Panchana, Armadora del proyecto “*OPERACIÓN DE EMBARCACIÓN ESMERALDAS III EN LA MODALIDAD DE TOUR DIARIO*”, presenta a la Dirección del Parque Nacional Galápagos para revisión y aprobación del Plan Emergente a ser implementado a motivo del varamiento de la Embarcación Esmeraldas III, siniestro suscitado el 15 de mayo de 2017 en la Isla Seymour Norte.
- Que,** mediante Oficio No. MAE-DPNG/DGA-2017-0404-O del 02 de junio del 2017, la Dirección de Gestión Ambiental de la Dirección del Parque Nacional Galápagos acepta del Plan Emergente del proyecto “*OPERACIÓN DE EMBARCACIÓN ESMERALDAS III EN LA MODALIDAD DE TOUR DIARIO*”, conforme el Informe Técnico No. 311-2017-DGA/DPNG-CA-CC, remitido mediante Memorando No. MAE-DPNG/DGA/CA/CA-2017-0320-M del 24 de mayo de 2017.
- Que,** mediante Oficio sin numeración recibido el 18 de julio de 2017, la Sra. Lita Panchana, Armadora del proyecto “*OPERACIÓN DE EMBARCACIÓN ESMERALDAS III EN LA MODALIDAD DE TOUR DIARIO*”, presenta a la Dirección del Parque Nacional Galápagos para revisión y aprobación el Informe final de las acciones en cumplimiento al Plan Emergente a ser implementado a motivo del encallamiento de la Embarcación Esmeraldas III en la costa de la Isla Seymour.
- Que,** mediante Oficio No. MAE-DPNG/DGA-2017-0811-O del 29 de septiembre del 2017, la Dirección de Gestión Ambiental de la Dirección del Parque Nacional Galápagos aprueba el Informe Final del Plan Emergente del proyecto “*OPERACIÓN DE EMBARCACIÓN ESMERALDAS III EN LA MODALIDAD DE TOUR DIARIO*” conforme el Informe Técnico No. 481-2017-DGA/DPNG-CA-CC del 31 de julio de 2017, remitido mediante Memorando No. MAE-DPNG/DGA/CA/CA-2017-0497-M del 07 de agosto de 2017.

Que, mediante Memorando No. MAAE-DPNG/DGA/CA/CC-2022-0148-M del 15 de agosto de 2022, la Dirección de Gestión Ambiental solicita se realice la resolución para la extinción de la Autorización Administrativa Ambiental mediante la cual se emitió el Registro Ambiental al proyecto " *OPERACIÓN DE EMBARCACIÓN ESMERALDAS III EN LA MODALIDAD DE TOUR DIARIO* ", mediante Resolución No. 217412 del 08 de marzo del 2017.

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el Acuerdo Ministerial No. MAAE-2020-024 y MAAE-2020-007A, en armonía con el artículo 226 de la Constitución de la República.

RESUELVE:

Artículo 1.- EXTINGUIR la Autorización Administrativa Ambiental emitida con Resolución No. 217412, del 08 de marzo de 2017, mediante la cual se otorgó el Registro Ambiental a la Sra. Lita Adelina Panchana Zavala, para "*OPERACIÓN DE EMBARCACIÓN ESMERALDAS III EN LA MODALIDAD DE TOUR DIARIO*."

Artículo 2.- Notifíquese con la presente Resolución a la Sra. Lita Adelina Panchana Zavala, como titular del proyecto "*OPERACIÓN DE EMBARCACIÓN ESMERALDAS III EN LA MODALIDAD DE TOUR DIARIO*".

DISPOSICIÓN GENERAL

Primera. – De la certificación, distribución y publicación de la presente resolución en el Registro Oficial encárguese a la Dirección Administrativa Financiera PNG a través del Subproceso correspondiente; y, de su publicación en la página web del PNG, encárguese a la Dirección de Educación Ambiental y Participación Social del PNG.

Segunda. - Encárguese de la ejecución de la presente resolución a la Dirección de Gestión Ambiental del PNG.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial por ser de interés general.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Santa Cruz, a los 30 días del mes de diciembre de 2022.

Mgs. Danny Omar Rueda Córdova
Director del Parque Nacional Galápagos
Delegado del Ministro del Ambiente, Agua y Transición Ecológica

Certificación: Certifico que la presente Resolución fue emitida por el Director del Parque Nacional Galápagos.

Puerto Ayora, Santa Cruz, a los 30 días del mes de diciembre de 2022.

Sra. Mariuxi Zurita Moncada
Responsable (E) del Subproceso de Documentación y Archivo
Parque Nacional Galápagos